



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2023 00329 00**

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **HIJA DE CRIANZA** instaurada por la señora **LEIDY JOHANA MONOSALVA MODESTO** en contra de los Herederos Determinados E Indeterminados de los extintos señores **MANUEL MODESTO MANOSALVA ARÉVALO** y **EDELMIRA VARGAS CASAS**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Deberá aportar los registros civiles de defunción de los fallecidos señores **MANUEL MODESTO MANOSALVA ARÉVALO** y **EDELMIRA VARGAS CASAS**.
- Adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda en cuanto a informar quienes son los Herederos Determinados de los señores **MANUEL MODESTO MANOSALVA ARÉVALO** y **EDELMIRA VARGAS CASAS**, es decir, si hubo hijos dentro del matrimonio o por fuera

de éste.

- El poder también deberá ser adecuado en cuanto a manifestar quienes son los demandados dentro de este proceso.
- Indicará si la SUCESIÓN de los causantes señores MANUEL MODESTO MANOSALVA ARÉVALO y EDELMIRA VARGAS CASAS ya se liquidó o apenas está en curso, en caso cierto en qué Juzgado o Notaría y allegar copia del auto que abrió el proceso, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria si los hubiere. Ello, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que para estos asuntos preceptúa el artículo 87 del C.G.P.
- Aportará los registros civiles de nacimiento de los Herederos Determinados, si los hay, con el fin de acreditar el parentesco.
- Manifestará conforme lo establece el artículo 82 numeral 10º ídem las direcciones físicas, indicando el municipio, teléfono, así como los correos electrónicos donde se pueden ubicar a los demandados.
- Toda vez que nos encontramos frente a un proceso Verbal dará aplicación a los artículos 82 numeral 6º y 212 del C.G.P. informando las pruebas que pretenda hacer valer, indicando el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos en que se basa la demanda.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. Inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.

- Allegará la constancia conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 6º inciso 5º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.
- Aportará los videos de recopilación de fotografías que demuestran un período de posesión notoria de más de cinco (5) años del estado civil de la hija, el cual no se allegado con la presente demanda.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

T4

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32b22cd0e87abb4a177e248f5c551f0f9d901be1bbe54a14a600f2cd454f2b6**

Documento generado en 15/08/2023 02:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**